

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 17 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00245

Auto No. 1176

El curador ad-litem designado a los herederos indeterminados del causante Edgar Alfonso Escobar Vargas, allego escrito sin formular excepciones, pero previamente la heredera Myryam Liliana Escobar Simbaquera por intermedio de apoderado judicial allego escritos y documentos que dan fe de la existencia de otros herederos determinados, y por ende considera este Juzgador que debe darse aplicación al Art. 61 del Código General del Proceso y ordenar la integración del contradictorio con dichos herederos, requiriéndose al apoderado judicial de la parte actora indicar el lugar donde pueden ser notificados, y por ello se:

RESUELVE

1.- Se ordena integrar el contradictorio en este asunto con los señores JHON EDGAR ESCOBAR SIMBAQUERA, ANGELA PATRICIA ESCOBAR SIMBAQUERA Y MARIA FERNANDA ESCOBAR SIMBAQUERA en su calidad de herederos determinados del causante Edgar Alfonso Escobar Vargas, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados por el apoderado judicial de la también heredera MYRYAM LILIANA ESCOBAR SIMBAQUERA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso.

2.- Se ordena la notificación de los señores JHON EDGAR ESCOBAR SIMBAQUERA, ANGELA PATRICIA ESCOBAR SIMBAQUERA Y MARIA FERNANDA ESCOBAR SIMBAQUERA del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 26 de Junio de 2019 y de esta providencia.

3. Para dar cumplimiento lo anterior se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar la dirección donde pueden ser notificados los mencionados herederos y así de cabal cumplimiento al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 65 de 21
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria